

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **58**

Fecha: **08/08/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022 00498	Verbal	GLADIS QUINTERO YUCUMA	FERNANDO PUENTES PUENTES	Traslado de Reposicion CGP	9/08/2023	11/08/2023
2022 00806	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OSVALDO TAMA NAVARRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	9/08/2023	11/08/2023
2023 00288	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GABRIEL TIQUE TAPIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	9/08/2023	11/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 08/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO



Doctora
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA.
E. S. D.

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN.
DEMANDANTE: GLADIS QUINTERO YUCUMA.
DEMANDADOS: FERNANDO PUENTES PUENTES Y OTRA.
RADICADO: 410014003-002-2022-00498-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.395 de Neiva, Huila, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 281.436 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial del señor FERNANDO PUENTES PUENTES, quien actúa en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 318, numeral 6 del 321 y numeral 2 del 322 del C.G.P., me permito presentar ante su señoría, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023**, providencia que fue notificada por estados al día siguiente, es decir, el día miércoles 19 de julio del año en curso, por medio de la cual el despacho **NEGÓ LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEBIDAMENTE FORMULADA POR EL SUSCRITO ABOGADO**, con conforme las siguientes argumentos:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

El presente recurso se interpone dentro de la oportunidad legal establecida en el inciso tercero del artículo 318 y artículo 322 ambos del C.G.P., es decir, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del auto que aquí se recurre y en subsidio se apela, por esta razón, debo indicar que el auto fue notificado mediante el Estado No. 39 del día 19 de julio del año en curso, es decir, que el primer día hábil para contestar esta demanda fue el día 21 de julio del año 2023, toda vez que los días 20, 22 y 23 de julio fueron inhábiles por celebrarse en el primero el día de la independencia de Colombia, y los otros dos (2) días por ser sábado y domingo, de tal suerte que el término vence el día de hoy martes 25 de julio del año 2023.

Entonces, encontrándome dentro de la oportunidad legal como bien lo mencionaba en el párrafo anterior, procedo a indicar que el despacho niega la NULIDAD planteada por este extremo procesal en términos generales en virtud a que encontró que el apoderado judicial de la parte actora, en OTRO CORREO ELECTRONICO distinto remitió las piezas procesales que inicialmente fueron objeto de reproche en la nulidad planteada, es decir, el escrito de demanda con sus anexos y además adjunta el formato de notificación personal (el cual fue adjuntado dos (2) veces por el mencionado profesional del derecho en dos (2) correos distintos con el mismo ASUNTO). En ese sentido, manifiesta que no me pronuncie respecto de ese otro correo y que por tal razón el despacho procede a negar dicha nulidad en donde además condena en costas a mi representado.

Por lo anterior, debo indicarle al despacho que me aparto por completo de la tesis expuesta por el fallador de primera instancia, por los argumentos a continuación presento:

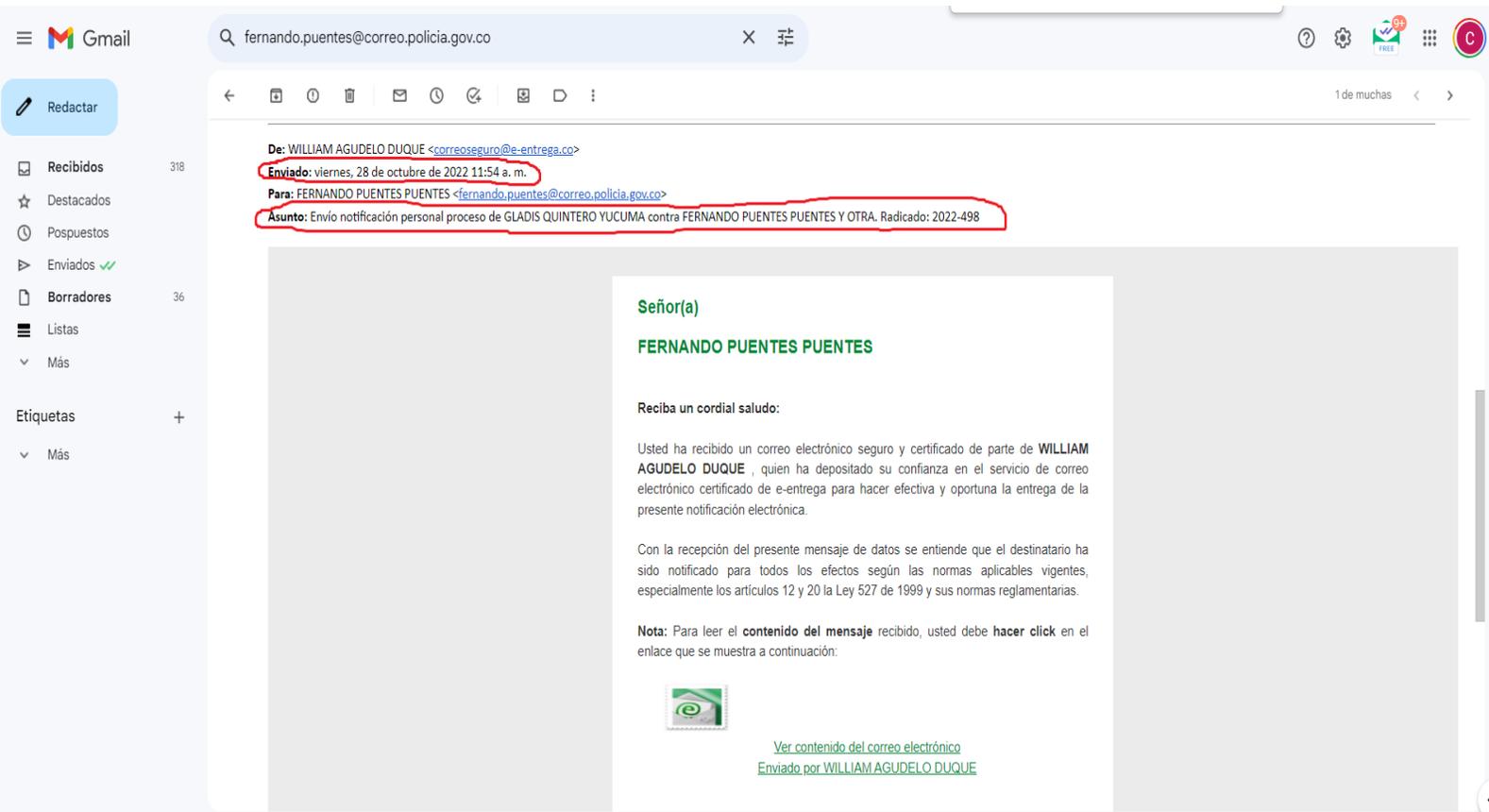


SUSTENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DEL RECURSO:

Empiezo por indicarle al despacho que nos enteramos de la existencia del otro correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2022 que fue remitido a las 11:52 am al EMAIL de mi representado fernando.puentes@correo.policia.gov.co por el auto que aquí se recurre, pues si bien, el mismo fue abierto por mi representado, al indagar lo sucedido en este caso, él bajo la gravedad del juramento pensó o entendió que era el mismo correo que había sido enviado dos (2) veces por parte del abogado demandante, donde solamente figura el auto admisorio de la demanda que fue objeto de nulidad por no contener las piezas procesales completas; y es que este yerro fácilmente puede caer cualquier persona, pues los dos (2) correos electrónicos que le llegaron a él contienen exactamente el mismo asunto y en ninguno se indica que por "error involuntario" se dejó de adjuntar todos los documentos, antes por el contrario, el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante de forma malintencionada adjunta en ambos dos archivos el formato de notificación generando con esto confusión al destinatario, en donde insisto, no discrimina o aclara lo sucedido, sino que deja este yerro que fue de él a libre interpretación del destinatario, al respecto me permito ilustrarle al despacho esta situación de la siguiente manera:

Al cotejar los dos (2) correos electrónicos recibidos por mi defendido y que insisto, él bajo la gravedad del juramento manifiesta que se confundió al entender que eran los mismos EMAILS, se evidencian las siguientes similitudes que fácilmente pueden confundir a cualquier persona, la primera, que el asunto de dichos correos rezan lo siguiente: "Envío notificación personal proceso de GLADIS QUINTERO YUCUMA contra FERNANDO PUENTES PUENTES Y OTRA. Radicado: 2022-498" (resaltados son propios), tal y como se observa en el siguiente pantallazo:

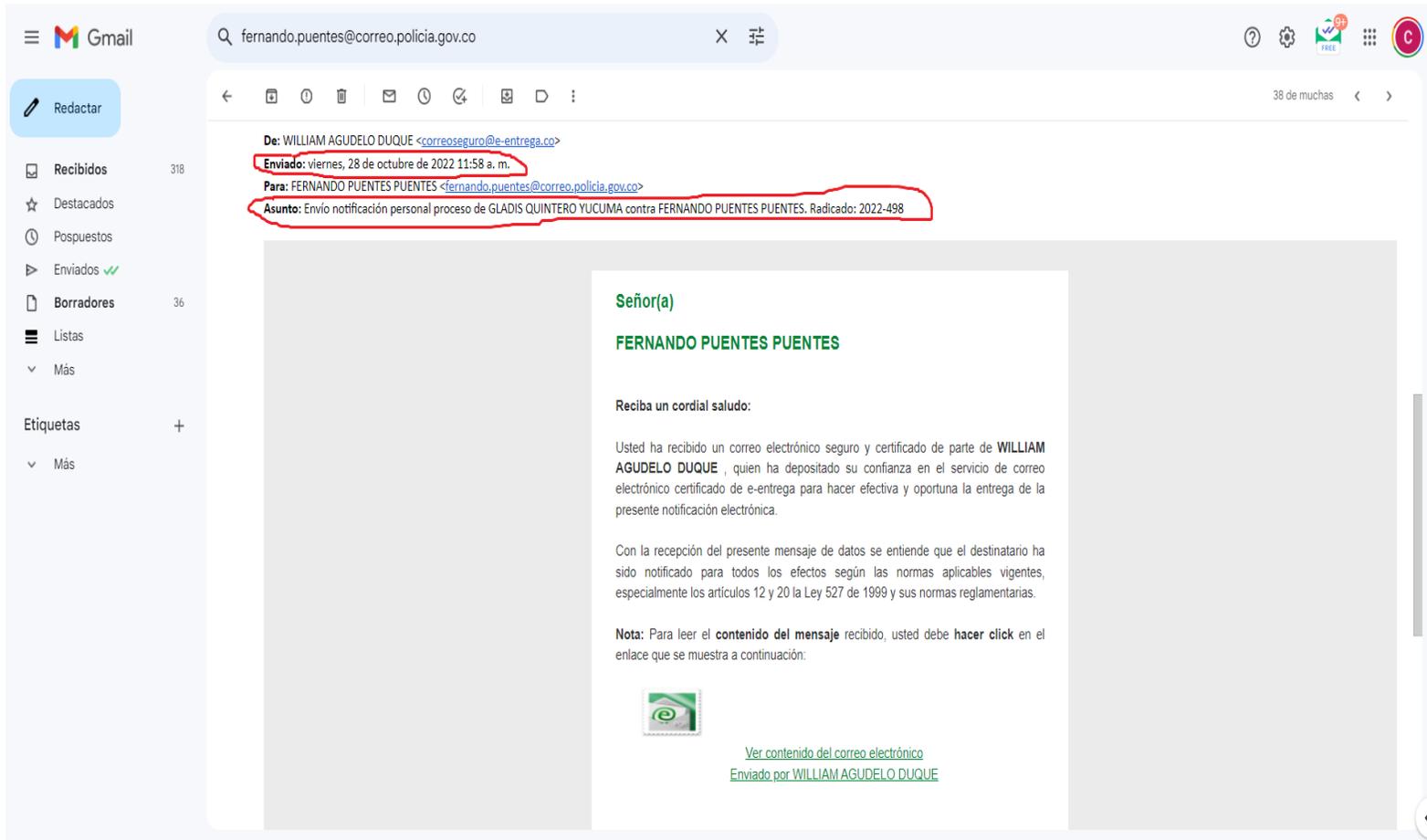
- **Correo electrónico de fecha 28/10/2022 hora: 11:54 am:**



Ahora bien, al cotejar este correo electrónico con el recibido por mi representado ese mismo día, pero a las 11:58 am, es decir, a tan solo cuatro (4) minutos de diferencia del anterior, se evidencia la misma similitud en el asunto, lo que permite concluir fácilmente que fue enviado doblemente, al respecto me permito ilustrarle al despacho el siguiente EMAIL.

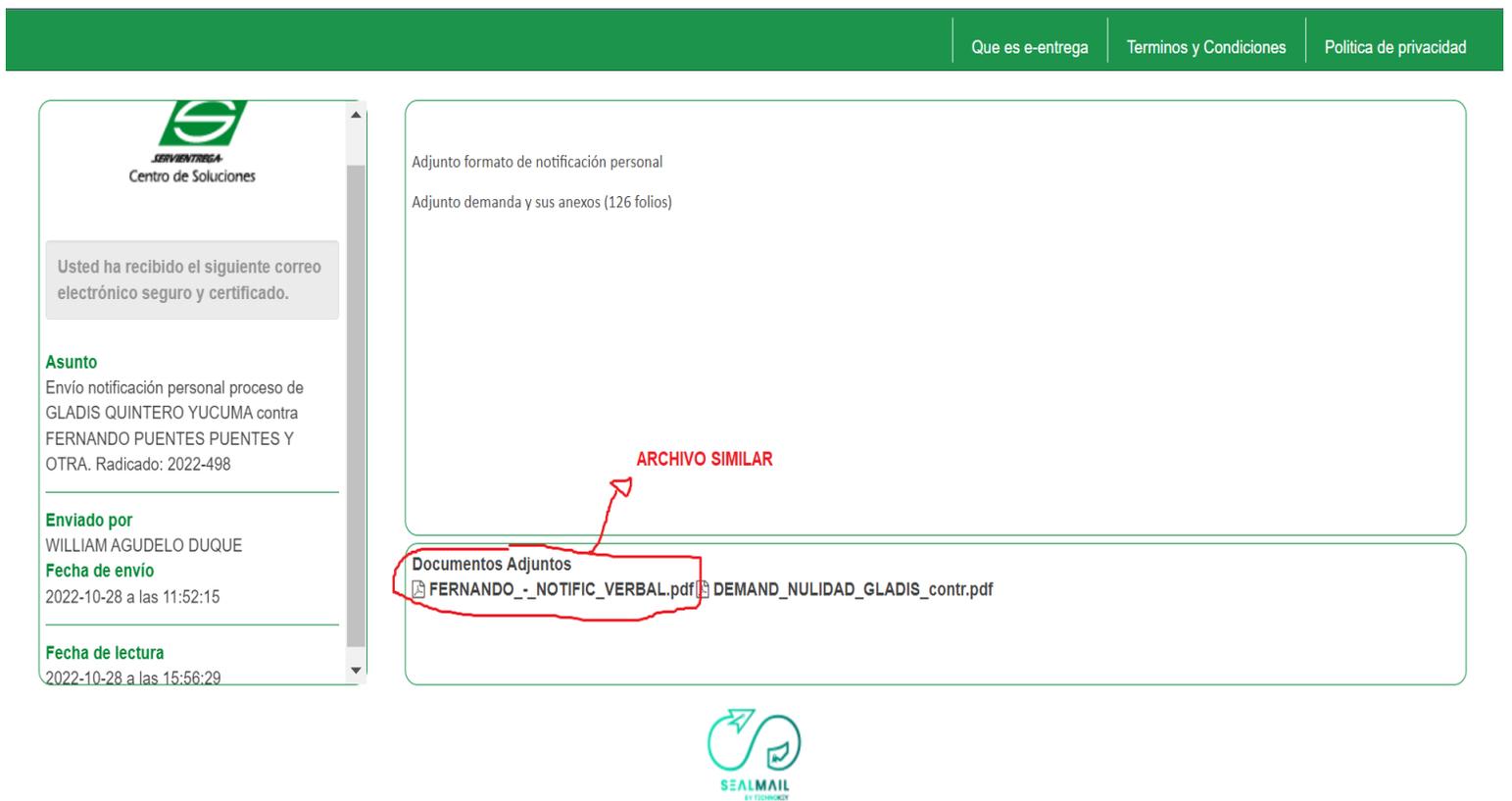


- **Correo electrónico de fecha 28/10/2022 hora: 11:58 am:**



Al abrir estos dos correos electrónicos (ejercicio detallado que hice en estos días) encuentro que en ambos se evidencian dos (2) archivos con el mismo formato de notificación y en el cuerpo del correo no se evidencia ninguna aclaración respecto de algún error o situación particular a la hora de adjuntar estos documentos que se le haya presentado al señor WILLIAM AGUDELO, tal y como compruebo en los siguientes pantallazos:

- **Cuerpo del correo electrónico de fecha de fecha 28/10/2022 hora: 11:54 am:**





- **Cuerpo del correo electrónico de fecha de fecha 28/10/2022 hora: 11:58 am:**

Que es e-entregaTerminos y CondicionesPolítica de privacidad



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Envío notificación personal proceso de GLADIS QUINTERO YUCUMA contra FERNANDO PUENTES PUENTES.
Radicado: 2022-498

Enviado por
WILLIAM AGUDELO DUQUE

Fecha de envío
2022-10-28 a las 11:56:51

Fecha de lectura
2022-10-28 a las 16:24:07

Adjunto formato de notificación personal.

Adjunto Auto admisorio (3 folios)

**NO SE OBSERVA ACLARACIÓN
RESPECTO DE ALGÚN ERROR
O INCONVENIENTE
PRESENTADO A LA HORA DE
ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS**

ARCHIVO SIMILAR

Documentos Adjuntos

FERNANDO_-_NOTIFIC_VERBAL.pdf GLADIS_-_FERNANDO_-_AUTO_A.pdf

Otra similitud que se puede apreciar, es que en ambos correos electrónicos contiene en el cuerpo del mismo el siguiente enunciado: **ADJUNTO FORMATO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, tal y como se observa anteriormente.

Manifiesta adicionalmente mi representado que abrió este archivo denominado **FERNANDO_-_NOTIFIC_VERBAL.pdf** en ambos correos y al cotejarlos entendió que eran los mismos correos electrónicos que presuntamente fueron enviados dos (2) veces, por esta razón procedió a remitirme solamente uno de ellos el cual contenía solamente el formato de notificación personal firmado por el abogado de la demandante y el auto admisorio de la demanda, tal y como se expuso al despacho en el escrito de nulidad.

Entonces, al mostrarle al despacho la similitud de los dos (2) correos electrónicos remitidos por el abogado de la demandante, manifiesta mi representado que él se confundió y pensó que eran el mismo EMAIL enviado dos (2) veces, pues si se observa, mi representado vino a abrir dichos EMAILS en horas de la tarde, el primero lo abrió a las 15:56 y el segundo lo abrió a las 16:24 de ese mismo día 28 de octubre de 2022, tal y como se observan en los pantallazos traídos a colación anteriormente y que incluso su señoría lo reconoce en el auto que es acá objeto de reproche, lo que facilitó para concluir esta situación, razón por la cual mi representado solo me remitió uno (1) de los dos (2) correos electrónicos en donde yo, al evidenciar esta situación, procedí de inmediato a interponer la nulidad con los argumentos que ya conoce el despacho.

Debo indicarle a usted, señora juez, que este error o actuación malintencionada del profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante no puede ser subsanada a costas de la confusión del demandado, pues es claro y evidente que estos dos (2) correos no se diferencian en nada y antes por el contrario permiten fácilmente que su lector entienda que son similares, por eso, usted, señora juez, como administradora de justicia que se encuentra embestida con funciones constitucionales, debe velar por que las partes queden debidamente notificadas sin permitir estrategias malintencionadas que generen múltiples interpretaciones a las partes, pues esto generaría

Página 4 de 7



vulneraciones a derechos fundamentales, como lo es el debido proceso, materializado en la imposibilidad de poder ejercer a mi representado su derecho a la defensa y contradicción en este proceso judicial.

Sumado a lo anterior, resulta permitente manifestarle al despacho que la nulidad por indebida notificación fue propuesta dentro del término de los veinte (20) días con el que se contaba para contestar esta demanda, de tal suerte que resulta irracional e ilógico pensar que de antemano se conocían estos dos (2) correos electrónicos y que se hubiese optado o preferido por interponer una nulidad procesal conociendo que se corría el riesgo de que fuera negada, en lugar de contestar esta demanda como se hubiese podido haber hecho en caso de que el apoderado de la demandante no hubiera generado esta confusión, que reitero, no fue aclarada en ninguno de los dos (2) EMAILS recibidos, lo que genera una falta de LEALTAD PROCESAL, ya que es evidente que en estos tiempos de virtualidad, cuando por algún error involuntario o inconveniente magnético se dejan de adjuntar algunos archivos en los correos electrónicos, en el siguiente correo que se envía se debe aclarar tal yerro, situación que brilla por su ausencia en este caso y que quiero dejar claramente establecido a la administración de justicia, para que por medio del recurso de reposición se evidencie esta anomalía o en su defecto, el juez de segunda instancia al resolver la apelación, si revoque este auto por la evidente indebida notificación personal.

Con lo anterior dejo de presente lo ocurrido con el segundo EMAIL en el que no hice referencia en el escrito de nulidad procesal, pues insisto, mi representado presentó una confusión al entender que eran los mismos correos electrónicos enviados dos (2) veces por el abogado WILLIAM AGUDELO, quien sin aclarar lo sucedido, permitió que esto sucediera, quizás, para que mi representado no ejerciera su derecho a la defensa y contradicción como en otros procesos judiciales ha ocurrido, pues a modo de ejemplo, nunca remite de forma simultánea a los demás extremos procesales los documentos que presenta a los despachos judiciales (ya que he cruzado con él en múltiples escenarios judiciales, incluso, con las mismas partes que hoy integran esta litis) y con conocimiento de causa puedo afirmar que en muchas ocasiones ha incumplido con los deberes legales contenidos en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, situación que en este caso, si bien, los remitió, lo hizo de forma confusa sin ninguna aclaración en dos (2) correos electrónicos distintos.

Debe saber el despacho que la notificación personal del auto admisorio de la demanda con el escrito de demanda y sus anexos es el acto procesal más importante dentro de un proceso, pues este permite al otro extremo procesal conocer de la existencia del proceso y a su vez, ejercer su derecho a la defensa y contradicción, situación que al aplicarla al caso en cuestión, no se pudo hacer, repito, por cuanto mi representado fue confundido con la remisión de dos (2) CORREOS ELECTRONICOS con similar asunto, cuerpo del correo y adjuntos del mismo, lo que le imposibilitó poder contestar la demanda en el tiempo establecido por la ley, al respecto, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (resaltados y negrillas son propios). Nótese que al realizar una lectura hermenéutica del anterior apartado normativo, encuentro que allí se habla en singular, es decir, hace mención a un solo envío del mensaje y **NO** a los envíos de los mensajes de datos, por ende, en ningún apartado se indica que la parte demandante se encuentra facultada para enviar dos (2) o más mensajes de datos con similar asunto, similar información del cuerpo del correo y similar nombres de los adjuntos, pues esto generaría confusión al destinatario y lo que en últimas busca el legislador es que las actuaciones judiciales sean lo más imparciales posibles sin beneficiar a ninguna de las partes y menos con yerros malintencionados.

Sumado a lo anterior, el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., establece como causal de nulidad *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas”*, causal alegada y sustentada debidamente en el escrito de nulidad propuesto al



despacho, pues fue evidente la falta de LEALTAD PROCESAL de la parte actora al no practicar en debida forma la notificación personal de la demanda, pues el deber ser es que en un (1) solo correo electrónico se adjunten todos los documentos necesarios para poder ejercer la defensa y contradicción, tales como: el formato de notificación personal, el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y sus anexos, pero la norma en ningún lado faculta a los apoderados demandantes para que en múltiples correos remitan por partes estos archivos, pues esto generaría una evidente confusión al destinatario, tal y como ocurrió en este caso, el cual, tampoco fue explicado por parte del abogado demandante, quien reitero y enfatizo, remitió dos correos con SIMILAR ASUNTO, SIMILAR CUERPO DEL CORREO Y SIMILARES ACHIVOS (nombres de los archivos) con una diferencia de tan solo cuatro (4) minutos, lo que evidentemente genera confusión a cualquier persona, más aun que mi representado no es INGENIERO DE SISTEMAS ni posee conocimientos extensos en estas áreas electrónicas, toda vez que él es INTENDENTE de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, como para concluir que él fácilmente podía diferenciar estos correos cuando los abrió en horas de la tarde de aquel 28 de octubre de 2022.

En conclusión, ruego al despacho que se **REVOQUE** la decisión tomada en el Auto de fecha 18 de julio del año en curso (2023), en donde se negó la NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que en consecuencia se disponga a DECRETAR LA MISMA y se ordene al abogado demandante para que practique en debida forma la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demanda o en su defecto, todo esto de acuerdo a lo ampliamente explicado y sustentado por el suscrito profesional del derecho.

Así las cosas, me permito elevar al despacho las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase **REVOCAR** el Auto de fecha 18 de julio del año en curso (2023), el cual fue notificado por estados el día 19 de julio de 2023, mediante el cual el despacho NEGÓ LA NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA, de acuerdo a todo lo ampliamente desarrollado en este escrito, para que, en consecuencia:

SEGUNDO: Sírvase señora juez **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto que admite la demanda de fecha 25 de agosto de 2022 y hasta el día de hoy por haberse configurado la causal establecida expresamente en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, esta es, indebida notificación del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo ampliamente desarrollado en este escrito, para que, en consecuencia,

TERCERO: Se **ORDENE** realizar nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda anexando en debida forma el escrito de demanda con sus anexos y se retrotraigan los términos de contestación de la demanda con el fin de poder tener el tiempo suficiente para el recaudo probatorio.

- **PETICIÓN SUBSIDIARIA:**

PRIMERO: En caso de **NO REPONER** el Auto de fecha 18 de abril del año en curso y mantener su decisión. Sírvase su señoría, darle trámite al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en este escrito, en contra de la mencionada providencia y en consecuencia remitir este expediente al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva, con el fin de que se surta la asignación correspondiente y sea el fallador de segunda instancia quien decida de fondo este asunto, todo esto al tenor de lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 321 y numeral 2 del artículo 322, ambos del C.G.P., y a lo ampliamente desarrollado en este escrito, para que el honorable Juez Civil del Circuito que le



corresponda conocer este asunto proceda a: **REVOCAR** el Auto de fecha 18 de julio del año en curso, el cual fue notificado por estados el día 19 de julio de 2023.

Agradezco la atención prestada.

Con respeto señora juez,

CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR

C.C. No. 1.075.252.395 de Neiva - Huila

T.P No. 281.436 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN. - PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN. - RAD.: 2022-00498-00.- DTE: GLADIS QUINTERO YUCUMA. - DDOS: FERNANDO PUENTES PUENTES Y OTRA

Camilo A. Peralta Cuellar <camilo.peralta07@gmail.com>

Mar 25/07/2023 2:01 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:williamagudeloduque@yahoo.es <williamagudeloduque@yahoo.es>;FERNANDO PUENTES PUENTES <Fernando.puentes@correo.policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (577 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Doctora

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN.

DEMANDANTE: GLADIS QUINTERO YUCUMA.

DEMANDADOS: FERNANDO PUENTES PUENTES Y OTRA.

RADICADO: 410014003-002-2022-00498-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito presentar al despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** de acuerdo a la referencia de este correo y a los argumentos expuestos en los documentos adjuntos, lo anterior para su conocimiento y trámite pertinente.

El presente correo se envía en copia al apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO A ESTE CORREO ELECTRÓNICO.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Camilo A. Peralta Cuellar.

Abogado de la Universidad Surcolombiana.

Especialista de la Universidad Nacional de Colombia.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

**E.S.T SOLUCIONES JURIDICAS
Y EN
COBRANZAS S.A.S**

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

REF: Proceso EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS(A)S: OSVALDO TAMA NAVARRO Y NORILSA GONZALEZ PERDOMO

RADICADO 41001400300220220080600

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MARCO USECHE BERNATE, mayor de edad vecino de la ciudad de Neiva, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar la liquidación del crédito y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al Artículo **446 DEL C.G.P.**

✚ Liquidación que se contrae por escrita en **4** folios del pagare No. **106043738901315** con numero del crédito No. **33014545829** arrojando un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 47.084.335.00) M/CTE.**

✚ Liquidación que se contrae por escrita en **3** folios del pagare No. **106043738901148** con numero del crédito No. **33013703576** arrojando un valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$ 8.788.702.00) M/CTE.**

✚ Así mismo, solicito al señor juez, se sirva ordenar hacer la entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho a que haya lugar y hasta la ocurrencia del crédito, a favor del suscrito y/o gerente del Banco Caja Social

Del Señor Juez

MARCO USECHE BERNATE

C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva - Huila

T.P. No. 192.014 del C.S.J.

Apoderado Judicial

E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S

NIT: 900456598-4

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401

Celular 314 314 5071 / 3112058153

E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com

Neiva – Huila



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	410014003002202200A
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	OSVALDO TAMA NAVARRO Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-05	2021-08-05	1	25,86	1.000.000,00	1.000.000,00	630,34	1.000.630,34	0,00	6.773.419,34	7.773.419,34	0,00	0,00	0,00
2021-08-06	2021-08-31	26	25,86	0,00	1.000.000,00	16.388,72	1.016.388,72	0,00	6.789.808,06	7.789.808,06	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-04	4	25,79	0,00	1.000.000,00	2.514,81	1.002.514,81	0,00	6.792.322,87	7.792.322,87	0,00	0,00	0,00
2021-09-05	2021-09-05	1	25,79	1.000.000,00	2.000.000,00	1.257,40	2.001.257,40	0,00	6.793.580,27	8.793.580,27	0,00	0,00	0,00
2021-09-06	2021-09-30	25	25,79	0,00	2.000.000,00	31.435,07	2.031.435,07	0,00	6.825.015,34	8.825.015,34	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-04	4	25,62	0,00	2.000.000,00	5.000,82	2.005.000,82	0,00	6.830.016,16	8.830.016,16	0,00	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	1	25,62	1.000.000,00	3.000.000,00	1.875,31	3.001.875,31	0,00	6.831.891,47	9.831.891,47	0,00	0,00	0,00
2021-10-06	2021-10-31	26	25,62	0,00	3.000.000,00	48.758,03	3.048.758,03	0,00	6.880.649,50	9.880.649,50	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-04	4	25,91	0,00	3.000.000,00	7.575,79	3.007.575,79	0,00	6.888.225,29	9.888.225,29	0,00	0,00	0,00
2021-11-05	2021-11-05	1	25,91	1.000.000,00	4.000.000,00	2.525,26	4.002.525,26	0,00	6.890.750,55	10.890.750,55	0,00	0,00	0,00
2021-11-06	2021-11-30	25	25,91	0,00	4.000.000,00	63.131,56	4.063.131,56	0,00	6.953.882,10	10.953.882,10	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-04	4	26,19	0,00	4.000.000,00	10.200,23	4.010.200,23	0,00	6.964.082,33	10.964.082,33	0,00	0,00	0,00
2021-12-05	2021-12-05	1	26,19	1.000.000,00	5.000.000,00	3.187,57	5.003.187,57	0,00	6.967.269,90	11.967.269,90	0,00	0,00	0,00
2021-12-06	2021-12-31	26	26,19	0,00	5.000.000,00	82.876,84	5.082.876,84	0,00	7.050.146,74	12.050.146,74	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-04	4	26,49	0,00	5.000.000,00	12.880,48	5.012.880,48	0,00	7.063.027,22	12.063.027,22	0,00	0,00	0,00
2022-01-05	2022-01-05	1	26,49	1.000.000,00	6.000.000,00	3.864,14	6.003.864,14	0,00	7.066.891,36	13.066.891,36	0,00	0,00	0,00
2022-01-06	2022-01-31	26	26,49	0,00	6.000.000,00	100.467,73	6.100.467,73	0,00	7.167.359,09	13.167.359,09	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-04	4	27,45	0,00	6.000.000,00	15.954,05	6.015.954,05	0,00	7.183.313,15	13.183.313,15	0,00	0,00	0,00
2022-02-05	2022-02-05	1	27,45	1.000.000,00	7.000.000,00	4.653,27	7.004.653,27	0,00	7.187.966,41	14.187.966,41	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	410014003002202200A
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	OSVALDO TAMA NAVARRO Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-06	2022-02-28	23	27,45	0,00	7.000.000,00	107.025,11	7.107.025,11	0,00	7.294.991,52	14.294.991,52	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-04	4	27,71	0,00	7.000.000,00	18.766,50	7.018.766,50	0,00	7.313.758,01	14.313.758,01	0,00	0,00	0,00
2022-03-05	2022-03-05	1	27,71	1.000.000,00	8.000.000,00	5.361,86	8.005.361,86	0,00	7.319.119,87	15.319.119,87	0,00	0,00	0,00
2022-03-06	2022-03-31	26	27,71	0,00	8.000.000,00	139.408,25	8.139.408,25	0,00	7.458.528,12	15.458.528,12	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-04	4	28,58	0,00	8.000.000,00	22.046,14	8.022.046,14	0,00	7.480.574,26	15.480.574,26	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	1	28,58	1.000.000,00	9.000.000,00	6.200,48	9.006.200,48	0,00	7.486.774,74	16.486.774,74	0,00	0,00	0,00
2022-04-06	2022-04-30	25	28,58	0,00	9.000.000,00	155.011,92	9.155.011,92	0,00	7.641.786,66	16.641.786,66	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-04	4	29,57	0,00	9.000.000,00	25.555,50	9.025.555,50	0,00	7.667.342,17	16.667.342,17	0,00	0,00	0,00
2022-05-05	2022-05-05	1	29,57	1.000.000,00	10.000.000,00	7.098,75	10.007.098,75	0,00	7.674.440,92	17.674.440,92	0,00	0,00	0,00
2022-05-06	2022-05-31	26	29,57	0,00	10.000.000,00	184.567,53	10.184.567,53	0,00	7.859.008,45	17.859.008,45	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-04	4	30,60	0,00	10.000.000,00	29.267,58	10.029.267,58	0,00	7.888.276,04	17.888.276,04	0,00	0,00	0,00
2022-06-05	2022-06-05	1	30,60	1.000.000,00	11.000.000,00	8.048,59	11.008.048,59	0,00	7.896.324,62	18.896.324,62	0,00	0,00	0,00
2022-06-06	2022-06-30	25	30,60	0,00	11.000.000,00	201.214,63	11.201.214,63	0,00	8.097.539,25	19.097.539,25	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-04	4	31,92	0,00	11.000.000,00	33.407,53	11.033.407,53	0,00	8.130.946,78	19.130.946,78	0,00	0,00	0,00
2022-07-05	2022-07-05	1	31,92	1.000.000,00	12.000.000,00	9.111,14	12.009.111,14	0,00	8.140.057,92	20.140.057,92	0,00	0,00	0,00
2022-07-06	2022-07-31	26	31,92	0,00	12.000.000,00	236.889,76	12.236.889,76	0,00	8.376.947,68	20.376.947,68	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-04	4	33,32	0,00	12.000.000,00	37.828,98	12.037.828,98	0,00	8.414.776,66	20.414.776,66	0,00	0,00	0,00
2022-08-05	2022-08-05	1	33,32	1.000.000,00	13.000.000,00	10.245,35	13.010.245,35	0,00	8.425.022,01	21.425.022,01	0,00	0,00	0,00
2022-08-06	2022-08-11	6	33,32	0,00	13.000.000,00	61.472,09	13.061.472,09	0,00	8.486.494,10	21.486.494,10	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	410014003002202200A
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	OSVALDO TAMA NAVARRO Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-12	2022-08-12	1	33,32	17.000.000,00	30.000.000,00	23.643,11	30.023.643,11	0,00	8.510.137,21	38.510.137,21	0,00	0,00	0,00
2022-08-13	2022-08-31	19	33,32	0,00	30.000.000,00	449.219,11	30.449.219,11	0,00	8.959.356,33	38.959.356,33	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	30.000.000,00	744.853,97	30.744.853,97	0,00	9.704.210,29	39.704.210,29	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	30.000.000,00	800.883,83	30.800.883,83	0,00	10.505.094,12	40.505.094,12	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	30.000.000,00	806.482,06	30.806.482,06	0,00	11.311.576,19	41.311.576,19	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	30.000.000,00	884.166,69	30.884.166,69	0,00	12.195.742,88	42.195.742,88	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	30.000.000,00	916.414,52	30.916.414,52	0,00	13.112.157,40	43.112.157,40	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	30.000.000,00	859.826,26	30.859.826,26	0,00	13.971.983,66	43.971.983,66	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	30.000.000,00	969.273,45	30.969.273,45	0,00	14.941.257,11	44.941.257,11	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	30.000.000,00	951.890,48	30.951.890,48	0,00	15.893.147,59	45.893.147,59	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-08	8	45,41	0,00	30.000.000,00	246.276,04	30.246.276,04	0,00	16.139.423,63	46.139.423,63	0,00	0,00	0,00
2023-05-09	2023-05-09	1	45,41	0,00	30.000.000,00	30.784,50	30.030.784,50	0,00	16.170.208,13	46.170.208,13	0,00	0,00	0,00
2023-05-09	2023-05-09	0	45,41	0,00	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00	1.213.800,00	14.956.408,13	44.956.408,13	0,00	1.213.800,00	0,00
2023-05-10	2023-05-31	22	45,41	0,00	30.000.000,00	677.259,10	30.677.259,10	0,00	15.633.667,23	45.633.667,23	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	30.000.000,00	910.514,90	30.910.514,90	0,00	16.544.182,13	46.544.182,13	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-18	18	44,04	0,00	30.000.000,00	540.152,88	30.540.152,88	0,00	17.084.335,01	47.084.335,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	410014003002202200A
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	OSVALDO TAMA NAVARRO Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$30.000.000,00
SALDO INTERESES	\$17.084.335,01

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.772.789,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.558.989,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$47.084.335,01
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$1.213.800,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARE NUMERO 106043738901315



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300220220080600
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	OSVALDO TAMA NAVARRO Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-21	2021-12-21	1	26,19	833.000,00	833.000,00	531,05	833.531,05	0,00	436.538,05	1.269.538,05	0,00	0,00	0,00
2021-12-22	2021-12-31	10	26,19	0,00	833.000,00	5.310,49	838.310,49	0,00	441.848,54	1.274.848,54	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-20	20	26,49	0,00	833.000,00	10.729,44	843.729,44	0,00	452.577,98	1.285.577,98	0,00	0,00	0,00
2022-01-21	2022-01-21	1	26,49	833.000,00	1.666.000,00	1.072,94	1.667.072,94	0,00	453.650,92	2.119.650,92	0,00	0,00	0,00
2022-01-22	2022-01-31	10	26,49	0,00	1.666.000,00	10.729,44	1.676.729,44	0,00	464.380,36	2.130.380,36	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-20	20	27,45	0,00	1.666.000,00	22.149,54	1.688.149,54	0,00	486.529,91	2.152.529,91	0,00	0,00	0,00
2022-02-21	2022-02-21	1	27,45	833.000,00	2.499.000,00	1.661,22	2.500.661,22	0,00	488.191,12	2.987.191,12	0,00	0,00	0,00
2022-02-22	2022-02-28	7	27,45	0,00	2.499.000,00	11.628,51	2.510.628,51	0,00	499.819,63	2.998.819,63	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-20	20	27,71	0,00	2.499.000,00	33.498,19	2.532.498,19	0,00	533.317,83	3.032.317,83	0,00	0,00	0,00
2022-03-21	2022-03-21	1	27,71	833.000,00	3.332.000,00	2.233,21	3.334.233,21	0,00	535.551,04	3.867.551,04	0,00	0,00	0,00
2022-03-22	2022-03-31	10	27,71	0,00	3.332.000,00	22.332,13	3.354.332,13	0,00	557.883,17	3.889.883,17	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-20	20	28,58	0,00	3.332.000,00	45.911,09	3.377.911,09	0,00	603.794,26	3.935.794,26	0,00	0,00	0,00
2022-04-21	2022-04-21	1	28,58	833.000,00	4.165.000,00	2.869,44	4.167.869,44	0,00	606.663,70	4.771.663,70	0,00	0,00	0,00
2022-04-22	2022-04-30	9	28,58	0,00	4.165.000,00	25.824,99	4.190.824,99	0,00	632.488,69	4.797.488,69	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-20	20	29,57	0,00	4.165.000,00	59.132,60	4.224.132,60	0,00	691.621,29	4.856.621,29	0,00	0,00	0,00
2022-05-21	2022-05-21	1	29,57	833.000,00	4.998.000,00	3.547,96	5.001.547,96	0,00	695.169,24	5.693.169,24	0,00	0,00	0,00
2022-05-22	2022-05-31	10	29,57	0,00	4.998.000,00	35.479,56	5.033.479,56	0,00	730.648,80	5.728.648,80	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-20	20	30,60	0,00	4.998.000,00	73.139,69	5.071.139,69	0,00	803.788,49	5.801.788,49	0,00	0,00	0,00
2022-06-21	2022-06-21	1	30,60	845.000,00	5.843.000,00	4.275,26	5.847.275,26	0,00	808.063,75	6.651.063,75	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300220220080600
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	OSVALDO TAMA NAVARRO Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-22	2022-06-30	9	30,60	0,00	5.843.000,00	38.477,36	5.881.477,36	0,00	846.541,11	6.689.541,11	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	5.843.000,00	137.527,41	5.980.527,41	0,00	984.068,52	6.827.068,52	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	5.843.000,00	142.751,59	5.985.751,59	0,00	1.126.820,11	6.969.820,11	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	5.843.000,00	145.072,72	5.988.072,72	0,00	1.271.892,84	7.114.892,84	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	5.843.000,00	155.985,47	5.998.985,47	0,00	1.427.878,31	7.270.878,31	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	5.843.000,00	157.075,82	6.000.075,82	0,00	1.584.954,13	7.427.954,13	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	5.843.000,00	172.206,20	6.015.206,20	0,00	1.757.160,33	7.600.160,33	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	5.843.000,00	178.487,00	6.021.487,00	0,00	1.935.647,33	7.778.647,33	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	5.843.000,00	167.465,49	6.010.465,49	0,00	2.103.112,83	7.946.112,83	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	5.843.000,00	188.782,16	6.031.782,16	0,00	2.291.894,99	8.134.894,99	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	5.843.000,00	185.396,54	6.028.396,54	0,00	2.477.291,52	8.320.291,52	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	5.843.000,00	185.869,66	6.028.869,66	0,00	2.663.161,18	8.506.161,18	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	5.843.000,00	177.337,95	6.020.337,95	0,00	2.840.499,13	8.683.499,13	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-18	18	44,04	0,00	5.843.000,00	105.203,78	5.948.203,78	0,00	2.945.702,91	8.788.702,91	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300220220080600
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	OSVALDO TAMA NAVARRO Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.843.000,00
SALDO INTERESES	\$2.945.702,91

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$436.007,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$436.007,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$8.788.702,91
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARE NUMERO 106043738901148 CON NUMERO DE CREDITO 33013703576

Favoritos

- Elementos enviados
- Correo no deseado 3
- Elementos 2128
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entrada 97
- Borradores 268
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos 2128
- Correo no deseado 3
- Archive1
- Notas 1
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de
- Crear carpeta nueva
- Carpetas de búsqueda

Archivo local: Juzgado

Grupos

- Juzgcivhui 181
- JuzgadNac 956
- Sec Huila 1442
- Auto Servicio 158
- Nuevo grupo

Cerrar Anterior Siguiente

BANCO CAJA SOCIAL DEMANDADOS(A)S: OSVALDO TAMA NAVARRO Y NORILSA GONZALEZ PERDOMO RADICADO 41001400300220220080600 ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ES **est soluciones**

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Mar 18/07/2023 3:44 PM

RADICADO 41001400300220...
Descargado

Buenas tardes

Señores

Juzgado 2 civil municipal de Neiva - Huila

por medio del presente se adjunta memorial con relación al caso en referencia para su respectivo trámite

--

Por favor confirmar recibido de este E-mail

Cordialmente

ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO

Asistente Administrativa

MARCO USECHE BERNATE

Abogado

EST SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com

Contactos: 3112058153

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Responder Reenviar



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DDO: GABRIEL TIQUE TAPIA
RAD: 2023-288

Por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito actualizada por el valor de \$80.521.338,74 a corte del 19 de Julio de 2023.

PAGARÉ NÚMERO 1105054644						
CAPITAL "A"						\$ 65.202.059
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 9.089.223
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
19/04/2023 - 30/04/2023	12	47.09%	3,27%	\$ 852.842,93		\$ 75.144.124,93
01/05/2023 - 31/05/2023	30	45.41%	3,17%	\$ 2.066.905,27		\$ 77.211.030,20
01/06/2023 - 30/06/2023	30	44.64%	3,12%	\$ 2.034.304,24		\$ 79.245.334,44
01/07/2023 - 19/07/2023	19	44.04%	3,09%	\$ 1.276.004,29		\$ 80.521.338,74
TOTAL						\$ 80.521.338,74

Cordialmente,


HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

ADVL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co

Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 02 Civil...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responder a

Favoritos

- Elementos env...
- Correo no des...
- Elemento... 2114
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja d... 70**
- Borradores 263
- Elementos env...
- Pospuesto
- Elemento... 2114
- Correo no des...
- Archive1
- Notas 1
- Archive
- Conversation ...
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones ...
- Crear carpeta n...
- Carpetas de b...

Archivo local: Ju...

Grupos

- Juzgcivhui 181
- JuzgadNac 986
- Sec Huila 1462
- Auto Servi... 160
- Nuevo grupo
- Descubrimient...
- Administrar gru...

Cerrar | Anterior Siguiente

BANCO DE BOGOTA S.A VS GABRIEL TIQUE TAPIA RAD: 2023-288 J02CMPAL NEIVA

gerencia@hyh.net.co       

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
 CC: asistente2@hyh.net.co; abogado3@hyh.net.co; Gabriel.tapia19

Jun 27/07/2023 4:15 PM

 MEMORIAL LIQUIDACION A...
 Descargado

Iniciar respuesta con:

Buenas tardes Doctores

Adjunto liquidación del crédito.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
 CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
 TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.
 Abogado Externo
 3105603064
 Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima
 Teléfonos: 2610710

 Responder  Responder a todos  Reenviar